

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1522 /05

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario aprobar el calendario de vencimientos del año 2006, para aquellos contribuyentes comunes incorporados al Sistema Informático Integral (SIREC) que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley 3565-, como así también para la presentación de la declaración jurada y el pago de otros gravámenes, tales como Impuesto Fondo para Salud Publica, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Rural, Impuesto a los Billetes de Lotería, y las Tasas Ley de Juegos, Derecho Anual de Inspección, y Retributiva de Servicios, cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección General.

Que asimismo corresponde establecer los vencimientos que deberán observar los Agentes de Retención y/o Percepción de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% - Ley N° 3565 - y Sellos;

Que en lo que se refiere al Convenio Multilateral, las fechas de vencimiento para el ejercicio fiscal 2006 son las que aprobara la Comisión Arbitral mediante Resolución General N° 8/2005;

Que el Organismo se halla debidamente facultado por los artículos 54° y concordantes del Código Tributario Provincial (Decreto Ley 2444/62 y sus modificaciones);

POR ELLO :

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°: Las fechas de vencimiento para los diferentes tributos y contribuyentes, que regirán durante el ejercicio fiscal 2006, son las que se determinan a continuación:

Inciso a) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral: son aplicables los vencimientos aprobados por la Resolución General N° 8/2005 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.08.77, conforme al siguiente detalle:

CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL						
INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%						
ANTICIPOS AÑO 2006	MES de VENCIMIENTO	Contribuyentes con N° inscripción - terminados en – Dígito Verificador- :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 día	8-9 día
Enero	Febrero/2006	13	14	15	16	17
Febrero	Marzo/2006	13	14	15	16	17
Marzo	Abril/2006	17	18	19	20	21
Abril	Mayo/2006	15	16	17	18	19
Mayo	Junio/2006	13	14	15	16	20
Junio	Julio/2006	13	14	17	18	19
Julio	Agosto/2006	14	15	16	17	18
Agosto	Setiembre/2006	13	14	15	18	19
Setiembre	Octubre/2006	13	17	18	19	20
Octubre	Noviembre/2006	13	14	15	16	17
Noviembre	Diciembre/2006	13	14	15	18	19
Diciembre	Enero/2007	15	16	17	18	19

Presentación Declaración Jurada Anual - Período 2005 (formulario CM05)15/05/ 06.

Inciso b) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, Adicional 10% -Ley 3565- y Fondo para Salud Pública, responderán al siguiente detalle:

CONTRIBUYENTES DIRECTOS						
DE INGRESOS BRUTOS, ADICIONAL 10% y FONDO SALUD PUBLICA						
ANTICIPOS AÑO 2006	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción terminados en :				
		9-8	7-6	5-4	3-2	1-0
Enero	Febrero/2006	16	17	20	21	22
Febrero	Marzo/2006	15	16	17	20	21
Marzo	Abril/2006	17	18	19	20	21
Abril	Mayo/2006	17	18	19	22	23
Mayo	Junio/2006	15	16	19	20	21
Junio	Julio/2006	17	18	19	20	21
Julio	Agosto/2006	21	22	23	24	25
Agosto	Setiembre/2006	15	18	19	20	21
Setiembre	Octubre/2006	16	17	18	19	20
Octubre	Noviembre/2006	15	16	17	20	21
Noviembre	Diciembre/2006	15	18	19	20	21
Diciembre	Enero/2007	15	16	17	18	19

Inciso c) Contribuyentes que tributan el impuesto Inmobiliario Rural:

a) Si el impuesto año 2006 es inferior o igual a \$12.-:

CUOTA ÚNICA	VENCIMIENTO
IMPUESTO MÍNIMO	27 de Marzo de 2006

b) Si el impuesto año 2006 es superior a \$12.- y menor o igual a \$60.-:

CUOTA	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMER	Cuarenta por ciento (40%)	27 de Marzo de 2006
SEGUNDA	Cuarenta por ciento (40%)	25 de Abril de 2006
TERCERA	Veinte por ciento (20%)	25 de Octubre de 2006

c) Si el impuesto año 2006 es superior a \$60.-:

CUOTA	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMERA	Veinte por ciento (20%)	27 de Marzo de 2006
SEGUNDA	Veinte por ciento (20%)	25 de Abril de 2006
TERCERA	Veinte por ciento (20%)	26 de Mayo de 2006
CUARTA	Veinte por ciento (20%)	26 de Junio de 2006
QUINTA	Veinte por ciento (20%)	25 de Octubre de 2006

Inciso d) Agentes de Retención y/o Percepción, de los Impuestos sobre los

Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley 3565- e Impuesto de Sellos.

AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN				
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%		SELLOS	
	Presentación y pago	DDJJ Informativa	Presentación y pago	DDJJ Informativa
Enero	13/02/2006	28/02/2006	16/02/2006	27/02/2006
Febrero	13/03/2006	30/03/2006	15/03/2006	30/03/2006
Marzo	12/04/2006	30/04/2006	15/04/2006	30/04/2006
Abril	12/05/2006	28/05/2006	17/05/2006	28/05/2006
Mayo	12/06/2006	30/06/2006	15/06/2006	30/06/2006
Junio	12/07/2006	30/07/2006	15/07/2006	30/07/2006
Julio	14/08/2006	30/08/2006	18/08/2006	30/08/2006

Agosto	13/09/2006	30/09/2006	15/09/2006	30/09/2006
Septiembre	13/10/2006	29/10/2006	15/10/2006	29/10/2006
Octubre	13/11/2006	30/11/2006	15/11/2006	30/11/2006
Noviembre	13/12/2006	30/12/2006	15/12/2006	30/12/2006
Diciembre	12/01/2007	28/01/2007	17/01/2007	28/01/2007

Inciso e) OTROS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

A - Fondo para Salud Publica

- 1 Para quienes no resulten obligados del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o que siendo alcanzados por dicho tributo se hallen comprendidos en el Convenio Multilateral, el vencimiento de la obligación operará el día 15 del mes inmediato siguiente del devengamiento.

- 2 Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios deberán presentar las declaraciones juradas del tributo hasta el día 15 del mes subsiguiente al período en el cual se devengaren las remuneraciones.

Los Organismos dependientes del Estado Provincial según R.G. N° 1425, deberán ingresar el tributo en el período en que se produjo el libramiento de la partida presupuestaria afectada al pago del impuesto, por parte de Tesorería General de la Provincia del Chaco.

B - Tasa Retributiva de Servicios - Derecho Anual de Inspección
--

Las entidades civiles o comerciales reconocidas por el Poder Ejecutivo o instaladas en la Provincia como sucursal o agencia, tendrán **plazo hasta el día 31 de mayo del 2006**, para ingresar la Tasa Retributiva de Servicios que establece el artículo 23 de la Ley Tarifaria N° 2071 (texto vigente), correspondiente al período fiscal 2006.

C - Tasa Ley de Juegos

Las instituciones en donde funcionan salas de juego debidamente autorizadas por el Poder Ejecutivo, abonarán la tasa fija mensual, previstas en el art. 7° de la Ley 4930, **hasta el día 15 del mes calendario inmediato siguiente.**

D – Impuesto a los Billetes de Lotería

La retención del Impuesto deberá ser depositada por Lotería Chaqueña hasta el **día 25 del mes inmediato siguiente al de efectuada la retención.**

E – Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Ley N° 3565 - Adicional 10%

1 - Los Agentes y Sub-agentes de quiniela que desarrollan exclusivamente esa actividad y no poseen empleados en relación de dependencia, deberán presentar la Declaración Jurada Anual a que se refiere el segundo párrafo del artículo 133° del Código Tributario y efectuar el pago del gravamen que corresponda, según la modalidad establecida en la Resolución General N° 1438 y en las fechas que para cada caso se indica:

Contribuyentes con N° de Inscripción terminados en:

9 - 8	7 - 6	5 - 4	3 - 2	1 - 0
14/01/2007	17/01/2007	18/01/2007	19/01/2007	20/01/2007

2 - Los contribuyentes y/o responsables encuadrados en la Resolución General N° 1475, autorizados por la Dirección General de Rentas a utilizar el Sistema de la Producción Primaria, deberán realizar los pagos los días lunes y viernes de cada mes.

F – Impuesto de Sellos

Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios deberán ingresar el impuesto que perciban semanalmente, el primer día hábil de la semana siguiente a la recaudación -Form. SI 2705-. La presentación de la Declaración Jurada, operará los días treinta (30) o hábil siguiente de cada mes al que corresponda la retención.

Artículo 2°: Para determinar las fechas de vencimiento que le corresponde a las distintas situaciones que se plantean en esta Resolución, deberá considerarse el dígito consignado después de la barra que figura en el número de inscripción (CUIT).

Artículo 3°: Cuando las fechas indicadas en la presente Resolución operen en días inhábiles para las oficinas recaudadoras, el vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, conforme a lo establecido por el artículo 101° del Código Tributario Provincial en vigencia.

Artículo 4°: Los contribuyentes y/o responsables podrán retirar de la Dirección General de Rentas el soporte magnético o descargar de la página del Organismo en Internet (<http://www.chaco.gov.ar/rentas/>) el presente calendario de vencimientos.

Artículo 5°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

AML/PAL